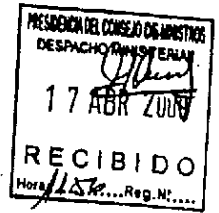
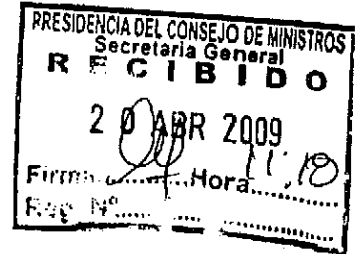
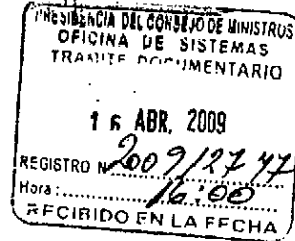


"Año de La Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Lima, 16 ABR. 2009

Oficio N° 035 -2009-J/ONPE

Señor
YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros
Presente.-



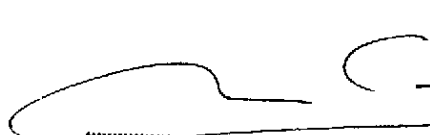
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y solicitar me conceda una reunión, a fin de presentarle la solución tecnológica del Voto Electrónico que ha desarrollado la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Asimismo, alcanzo a su Despacho la última versión del Proyecto de Reglamento de Voto Electrónico, que incorpora aspectos que superan las observaciones formuladas por el Jurado Nacional de Elecciones mediante oficio N° 029-2009-P/JNE dirigido a la ONPE, cuya copia adjunto.

Igualmente, considero necesario remitirle el informe elaborado por los especialistas de nuestra Institución que, junto con el Reglamento, aclara los cuestionamientos a los aspectos técnicos y jurídicos que se señalan en los documentos que acompañan el mencionado oficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Dra. Magdalena Chú Villanueva
Jefa
Oficina Nacional de Procesos Electorales



MCHv/jps/pvy

Proyecto
"REGLAMENTO DEL VOTO ELECTRONICO"
Versión 15.04.2009

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Objeto

El presente Reglamento regula el procedimiento para ejercer el derecho al voto a través del uso de medios electrónicos e informáticos de manera presencial.

Artículo 2- Abreviaturas

En el presente reglamento se utilizan las siguientes abreviaturas:

1. **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
2. **LOE:** Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.
3. **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 3- Glosario

En el presente reglamento se utilizan las definiciones siguientes:

1. **Auditoría:** Revisión sistemática de la solución tecnológica del voto electrónico que permite asegurar que las votaciones se traduzcan en la expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos; y que el escrutinio sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en la urna de votación. Esta auditoría se realizará sin perjuicio de la competencia de fiscalización de la legalidad atribuida al Jurado Nacional de Elecciones.
2. **Cabina de ensayo:** Ambiente y equipo informático empleado con fines de capacitación, que sirve a los electores para ensayar la emisión de su voto.
3. **Cabina de votación:** Ambiente y equipo informático puesto a disposición de la mesa de sufragio que sirve para que los electores emitan su voto.
4. **Constancia de sufragio:** Documento que los miembros de mesa otorgan al elector por haber cumplido con su deber de votar.
5. **Constancia de transmisión:** Documento impreso por el equipo informático del módulo de transmisión de resultados, una vez que los resultados de la mesa de sufragio han sido enviados satisfactoriamente al centro de cómputo de la ONPE.
6. **Constancia de voto:** Registro del voto emitido, impreso por el equipo informático, a fin de que el elector compruebe el sentido de su voto.
7. **Dispositivo de activación:** Mecanismo que permite al elector activar, por única vez, la cabina de votación.
8. **Dispositivo de consolidación:** Mecanismo que permite almacenar los resultados parciales de cada cabina de votación, el resultado consolidado de la mesa de sufragio y demás datos generados en dicha mesa.



9. **Escrutinio electrónico:** Totalización de los resultados de cada cabina de votación de la mesa de sufragio, realizado en la estación de resultados en acto público.
10. **Estación de comprobación de identidad del elector:** Equipo informático utilizado para comprobar los datos de identidad del elector y autorizar su ingreso a una de las cabinas de votación y para imprimir las actas de instalación y sufragio.
11. **Estación de resultados:** Equipo informático utilizado para consolidar el escrutinio electrónico, imprimir las actas de escrutinio, generar los archivos para la transmisión de resultados y realizar el cierre de la mesa de sufragio.
12. **Estación de transmisión:** Equipo informático y equipo de comunicación utilizados para transmitir los resultados de las mesas de sufragio del local de votación hacia el centro de cómputo de la ONPE.
13. **Material electoral:** Conjunto de elementos físicos e informáticos que se utilizarán en la mesa de sufragio el día de la elección.
14. **Módulo de transmisión de resultados:** Ambiente y equipos informáticos instalados en cada local de votación, que sirven para transmitir los resultados de las mesas de sufragio del referido local hacia el centro de cómputo de la ONPE. Forman parte de este módulo, una o más estaciones de transmisión.
15. **Módulo de votación electrónica:** Ambiente y equipos informáticos puestos a disposición de cada mesa de sufragio, que permiten la emisión del voto de los electores, así como la obtención de resultados. Forman parte de este módulo los siguientes componentes, autónomos entre sí: la estación de comprobación de identidad del elector, la estación de resultados y las cabinas de votación.
16. **Puesta a cero:** Acto por el cual se constata que los equipos de las cabinas de votación, la estación de comprobación de identidad del elector, la estación de resultados y el módulo de transmisión de resultados no contengan datos o registros propios de la votación, antes del inicio del acto correspondiente; de lo cual queda constancia en un reporte impreso.
17. **Solución tecnológica:** Configuración específica de procedimientos, componentes de software, hardware y red de comunicaciones que permiten comprobar los datos de identidad del elector; emitir, contar y consolidar votos; emitir reportes; presentar y transmitir resultados de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares.
18. **Voto electrónico:** Conjunto de procedimientos aplicados en las diversas etapas de los procesos electorales o consultas populares, incluyendo específicamente el acto mismo de la votación, que permiten el ejercicio del derecho de sufragio de manera automatizada, a través del uso de medios electrónicos e informáticos. El voto electrónico puede ser de dos tipos:

- a) **Presencial:** cuando los procesos de votación ocurren en ambientes o lugares debidamente supervisados por las autoridades electorales y exigen la presencia física del elector.



- b) **No presencial:** cuando la comprobación de datos de identidad del elector y la emisión del voto ocurren desde cualquier ubicación geográfica o ambiente que el elector elija, en tanto disponga de los accesos adecuados.

Cuando en el presente reglamento se utilice el término "voto electrónico" se aludirá al voto electrónico presencial, salvo que se especifique que se trata del voto electrónico no presencial.

Artículo 4- De la elaboración de los programas y equipos

La ONPE es la única entidad responsable de la solución tecnológica, que incluye los procedimientos, programas informáticos y los equipos a emplearse para la implementación del voto electrónico.

Artículo 5- Principios del voto electrónico

La implementación y desarrollo del voto electrónico se rige por los siguientes principios:

1. **Principio de igualdad del voto:** una persona un voto.
2. **Principio de secreto del voto:** el voto electrónico asegura el anonimato durante la emisión del voto en la cabina de votación, en la consolidación de resultados y en cualquier otro procedimiento.
3. **Principio de neutralidad:** el voto electrónico asegura la imparcialidad absoluta frente a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral o a las opciones sometidas a consulta.
4. **Principio de transparencia:** el voto electrónico está sujeto a la observación, vigilancia, fiscalización, auditoría y otros mecanismos de control, por parte de los actores electorales.
5. **Principio de preclusión:** el voto electrónico, durante la jornada electoral, se realiza en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya ejecutado en ella.

Artículo 6- Garantías de la solución tecnológica del voto electrónico

La solución tecnológica del voto electrónico garantiza las siguientes condiciones:

1. No contener elementos que induzcan el sentido del voto.
2. Ser accesible y sencillo, de modo tal que todos los electores puedan ejercer su derecho al voto.
3. Asegurar la integridad de los resultados, no permitiendo su alteración, cambio, falta de registro, ni permitiendo que el acto de votación se realice más de una vez por elector.
4. Asegurar la debida identificación de los electores, no admitiendo más votantes que los registrados en la relación de electores de la mesa de sufragio.
5. Asegurar la confidencialidad del voto, no permitiendo la vinculación del elector con su voto.
6. Asegurar la continuidad de su funcionamiento durante el día de las elecciones.
7. Preservar la seguridad de la votación.
8. Asegurar la transparencia en el proceso electoral, siendo auditable.

Artículo 7- Conformación de las mesas de sufragio

La ONPE conformará las mesas de sufragio, determinando su distribución por circunscripción y el número de electores que las integrarán.



TITULO II DE LOS ACTORES ELECTORALES

Capítulo 1 De los miembros de mesa

Artículo 8- De los miembros de mesa

Los miembros de mesa son la máxima autoridad electoral de la mesa de sufragio. Son designados conforme a las reglas establecidas por la LOE. Tienen las siguientes funciones:

1. Conducir la votación, apoyados por el asistente de voto electrónico, de ser requerido.
2. Recibir del elector su DNI y comprobar su identidad verificando los datos en la estación de comprobación de identidad del elector.
3. Resolver las impugnaciones de identidad y cualquier otra situación que se presente durante el día de la jornada electoral.
4. Realizar la comprobación, configuración, operación, emisión de los resultados y cierre de la mesa de sufragio.
5. Realizar los mismos actos y procedimientos que corresponden a la votación manual, en lo que resulte compatible.

Capítulo 2 Del personero de mesa

Artículo 9- De los derechos del personero de mesa

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE en lo que resulten pertinentes, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen las atribuciones siguientes:

1. Presenciar el inicio de operaciones de la mesa de sufragio.
2. Firmar los reportes de puesta a cero y obtener copia de los mismos.
3. Firmar las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
4. Obtener, a su solicitud, una copia de las actas electorales, de acuerdo al presente reglamento.
5. Presenciar el acto de la votación electrónica.

Artículo 10- De las prohibiciones del personero de mesa

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los actos siguientes:

1. Interrogar a los electores sobre su intención de voto.
2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores, con los miembros de mesa o con el asistente de voto electrónico durante la votación.
3. Interrumpir el escrutinio electrónico o cualquier otra etapa de la votación, o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraban presentes.

Manipular los equipos informáticos del módulo de votación electrónica.



Capítulo 3 Del personero del módulo de transmisión de resultados

Artículo 11.- Acreditación y funciones del personero del módulo de transmisión de resultados

Cada organización política en competencia podrá acreditar, a través del personero del centro de votación, a un personero para observar la transmisión de resultados en el módulo correspondiente. Este personero podrá denunciar cualquier acto que atente contra la legalidad y transparencia durante el acto de transmisión de resultados.

Artículo 12- De las prohibiciones al personero del módulo de transmisión de resultados

El personero acreditado ante el módulo de transmisión de resultados tiene prohibido realizar los actos siguientes:

1. Interrumpir la transmisión.
2. Manipular los equipos informáticos del módulo de transmisión de resultados.

Capítulo 4 Funciones del personal de la ONPE

Artículo 13- Del asistente de voto electrónico

El asistente de voto electrónico es la persona encargada por la ONPE para apoyar y brindar asistencia técnica a los miembros de mesa durante el día de las elecciones, en el manejo del módulo de votación electrónica puesto a disposición de la mesa de sufragio. Tiene las siguientes funciones:

1. Acondicionar el módulo de votación electrónica dentro del local de votación el día anterior a la fecha de las elecciones, ubicando adecuadamente los equipos y verificando su operatividad.
2. Asistir a los miembros de mesa en la configuración de los equipos que forman parte del módulo de votación electrónica.
3. Asistir a los miembros de mesa en la operación de la estación de comprobación de identidad del elector y de la estación de resultados.
4. Asistir a los miembros de mesa en la impresión de los reportes y actas electorales.
5. Apoyar a los miembros de mesa para que las actas electorales y demás formatos sean suscritos por los miembros de mesa y personeros que lo deseen.
6. Asistir a los miembros de mesa para realizar la consolidación de los resultados desde la estación de resultados.
7. Asistir a los miembros de mesa para realizar la copia de los archivos de resultados en los dispositivos de consolidación autorizados, para su transmisión.
8. Junto con el presidente de mesa, trasladar los dispositivos de consolidación al módulo de transmisión de resultados.
9. Asegurar el funcionamiento de los equipos informáticos del módulo de votación electrónica durante el día de las elecciones.
10. Otras que le asigne la ONPE.

Artículo 14- Del operador de la estación de transmisión

El operador de la estación de transmisión es la persona encargada por la ONPE para realizar las siguientes funciones:



1. Recibir los dispositivos de consolidación de cada mesa de sufragio, confirmar que son los autorizados y aprobados por la ONPE y entregar un cargo de recepción al presidente de mesa y otro al asistente de voto electrónico.
2. Realizar la transmisión de los resultados.
3. Asegurar el funcionamiento de los equipos informáticos de la estación de transmisión a su cargo.
4. Imprimir y firmar las constancias de transmisión de resultados enviados a la ONPE.
5. Otras que le asigne la ONPE.

TITULO III DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 15- Elaboración del material electoral del voto electrónico

La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de la cédula de votación electrónica, de las actas electorales, de la constancia de voto y el cargo de impugnación de identidad a emplearse en las mesas de sufragio; así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Artículo 16- Cédula de votación electrónica

El diseño y el procedimiento de sorteo de ubicación de las candidaturas o símbolos en la cédula de votación electrónica, deben publicarse por la ONPE en el diario oficial El Peruano y presentarse ante los personeros de las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral, dentro de los dos días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas.

La cédula de votación electrónica, en su diseño y contenido, tiene las características establecidas por el artículo 166º de la LOE, salvo la establecida en su inciso a). Además, debe permitir al elector la posibilidad del voto en blanco, así como la confirmación del voto emitido; y podrá tener otras características que, con la antelación del caso, apruebe la ONPE.

TITULO IV DE LA INSTALACION, DEL SUFRAGIO Y DEL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Capítulo 1 De los actos preliminares

Artículo 17- Plan de capacitación en voto electrónico

La ONPE desarrollará y ejecutará un plan de capacitación en voto electrónico, dirigido a los electores, a los miembros de mesa y a su personal. La capacitación incluirá diversas estrategias y medios, incluyendo el uso de cabinas de ensayo.

Artículo 18- Simulacros de voto electrónico

La ONPE desarrollará y ejecutará un plan de simulacros de voto electrónico. Los simulacros deben efectuarse dentro de los quince días calendarios previos al día de las elecciones, de acuerdo con los parámetros que para tal fin determinará la ONPE.



Capítulo 2 **De la instalación de las mesas**

Artículo 19- Instalación de la mesa de sufragio

La concurrencia e inconcurrencia de los miembros de mesa, así como su reemplazo, se rigen por los artículos 249°, 250°, 251° y 272° de la LOE.

El presidente de mesa recibe el material electoral correspondiente, verificando su contenido. Asimismo, verifica que los carteles de candidatos se encuentren en cada cabina de votación y en un lugar visible y de fácil acceso, y que la relación de electores se encuentre también en lugar visible.

Luego, el presidente de mesa comprueba y configura la estación de comprobación de identidad del elector; seguidamente, comprueba y configura las cabinas de votación, que concluye con la impresión del reporte de puesta a cero correspondiente a cada cabina de votación; e imprime el reporte de puesta a cero de la estación de comprobación de identidad del elector. Ambas comprobaciones y configuraciones las realiza con la colaboración del asistente de voto electrónico, de ser requerida.

Artículo 20- Del acta de instalación

Realizadas las acciones mencionadas en el artículo anterior, el presidente de mesa imprime el acta de instalación en la estación de comprobación de identidad del elector, con la colaboración del asistente de voto electrónico, de ser requerida.

El acta es firmada por los miembros de mesa y por los personeros que se encuentren presentes, dejando constancia de las observaciones que pudieran presentarse.

Capítulo 3 **De la votación electrónica**

Artículo 21- Pasos de la votación electrónica

Firmada el acta de instalación se da inicio a la votación de los miembros de mesa; y luego reciben el voto de los electores en orden de llegada, para lo cual se deberán seguir los siguientes pasos:

1. El elector presenta su DNI y el presidente de mesa, comprueba la identidad del elector.
2. El presidente de mesa le entrega un dispositivo de activación.
3. El elector se dirige a alguna de las cabinas de votación disponibles, la activa con el dispositivo de activación y emite su voto.
4. Luego, la cabina de votación imprime una constancia de voto en forma automática, la que debe ser retirada por el elector.
5. Finalmente, el elector deposita la constancia de voto en el ánfora que se encuentra en la mesa de sufragio, devuelve a los miembros de mesa el dispositivo de activación, introduce su dedo mayor en la tinta indeleble y recibe su DNI con la constancia de sufragio respectiva.

En ningún caso el elector puede ser interrumpido al emitir su voto. Los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores ingresen a la cabina de votación solos. Únicamente los electores con alguna discapacidad podrán ser acompañados a la cabina de votación por una persona de su confianza para ser asistidos en la emisión de su voto.



Artículo 22- Cierre de la votación

Culminada la votación, el presidente de mesa, con la colaboración del asistente de voto electrónico, de ser requerida, cierra la estación de comprobación de identidad del elector e imprime el acta de sufragio. El acta es firmada por los miembros de mesa y por los personeros que lo deseen.

Capítulo 4 Del escrutinio electrónico

Artículo 23- Del escrutinio electrónico

Cerrada la estación de comprobación de identidad del elector e impresos los ejemplares del acta de sufragio, el presidente de mesa configura la estación de resultados e imprime el reporte de puesta a cero respectivo. Luego, imprime los reportes de resultados de cada una de las cabinas de votación y, seguidamente, graba la información de los resultados de cada cabina en el dispositivo de consolidación, cierra cada cabina y retira el referido dispositivo.

A continuación, consolida la información de los resultados de cada cabina de votación en la estación de resultados utilizando el dispositivo de consolidación, totaliza los resultados para su posterior transmisión e imprime el acta de escrutinio, la cual es firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que lo deseen y que se encuentren presentes en el acto.

Se imprimirán dos ejemplares adicionales del acta de escrutinio, además de los señalados en el artículo 25° de este reglamento. Uno de estos ejemplares se fijará en un lugar visible y de fácil acceso como cartel de resultados; el otro se utilizará, de ser el caso, para fines de su cotejo con el resultado obtenido del conteo manual de constancia de voto.

En todos los casos las constancias de voto contenidas en el ánfora serán destruidas.

El presidente de mesa realiza las acciones señaladas en acto público, con la colaboración del asistente de voto electrónico, de ser requerido.

Artículo 24.- Del cotejo de las constancias de voto

De ser seleccionada la mesa para el procedimiento del cotejo de las constancias de voto, se procederá de acuerdo con el instructivo establecido por la ONPE para tal fin.

Capítulo 5 Del cierre de la mesa de sufragio y de la transmisión de resultados

Artículo 25- Del cierre de la mesa de sufragio

Culminado el escrutinio electrónico, el presidente de mesa introduce el dispositivo de consolidación que contiene los resultados electorales en un sobre prediseñado, lacrándolo y firmándolo en su parte externa. También podrán firmar los personeros que lo deseen.

Artículo 26.- De la recepción de resultados

Cerrada la mesa de sufragio, el presidente de mesa acude, en compañía del asistente de voto electrónico, al módulo de transmisión de resultados. Podrá ser acompañado por un fiscalizador del JNE.



Seguidamente, entregará al operador de la estación de transmisión el sobre lacrado con el dispositivo de consolidación. El operador de la estación de transmisión abre el sobre en presencia del presidente, graba y verifica el contenido e imprime dos ejemplares del cargo de recepción de resultados.

Artículo 27- De la transmisión de resultados

El operador de la estación transmite los resultados al centro de cómputo de la ONPE e imprime la constancia de transmisión en tantas copias como le sean solicitadas.

Artículo 28- De la devolución del material electoral

Una vez que el presidente de mesa cuenta con el cargo de recepción de resultados, entregará al coordinador de la ONPE, dentro del ánfora, las actas electorales, así como el material electoral utilizado y sobrante.

Capítulo 6

Disposiciones Generales sobre las Actas Electorales

Artículo 29- De la impresión de las distintas partes del Acta Electoral

Las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio se imprimen por separado en el momento que les corresponda. Todas ellas conforman el Acta Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172° de la LOE.

El Acta Electoral se imprime y firma en un número de cinco ejemplares, de conformidad con lo establecido por el artículo 291° de la LOE.

Adicionalmente, se imprimen y firman tantos ejemplares como número de personeros lo soliciten en el momento de impresión y suscripción correspondiente.

TITULO V

DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 30- Impugnación al diseño de la cédula de votación electrónica

Los personeros legales pueden presentar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, impugnaciones respecto al diseño de la cédula. Dichas impugnaciones deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres días siguientes de la publicación a que se refiere el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 31- Impugnación de identidad

La identidad de un elector puede ser impugnada por cualquier personero de mesa. En tal caso los miembros de mesa tienen que resolver inmediatamente.

La resolución de los miembros de mesa puede ser impugnada, en cuyo supuesto el elector realizará su votación en forma manual, según las pautas de la LOE, recogándose su DNI y la cédula de sufragio física en un sobre para ser remitido al Jurado Electoral Especial, el cual emitirá la resolución respectiva. De acuerdo a lo resuelto por el Jurado Electoral Especial el voto será considerado dentro del cómputo de resultados finales.



TITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 32.- De la competencia de la fiscalización

Compete al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, realizados bajo la modalidad de voto electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En todo lo no dispuesto en el presente reglamento deberá aplicarse, en lo que resulte pertinente, la LOE.

SEGUNDA.- La ONPE establecerá el procedimiento de auditoría de la solución tecnológica de voto electrónico que deberá llevarse a cabo por terceros, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales de auditoría, sin perjuicio de la potestad de fiscalización de la legalidad del voto electrónico que realizará el Jurado Nacional de Elecciones.

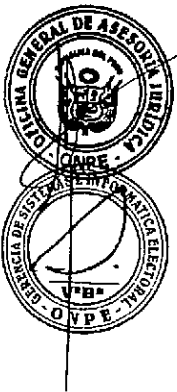
TERCERA.- La ONPE determinará las circunscripciones en que se implementará el voto electrónico.

CUARTA.- El voto electrónico no presencial, por Internet u otras modalidades, para los peruanos residentes en el extranjero, deberá ser propuesto por la ONPE y aprobado por Decreto Supremo.

QUINTA.- En el proceso de votación electrónica podrá incluirse la posibilidad de uso del DNI electrónico siempre que su utilización ya se encuentre implementada.

SEXTA.- El sistema de votación electrónica podrá emitir reportes y/o actas por medios electrónicos que sean susceptibles de ser suscritos electrónicamente.

SÉTIMA.- La ONPE podrá emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento.



Consideraciones sobre distintos aspectos del Proyecto de Reglamento de Voto Electrónico

La nueva versión del Proyecto de "Reglamento del Voto Electrónico" incorpora aspectos sustanciales contenidos en las opiniones expresadas por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Anexo del Oficio N° 029-2009-P/JNE y el Informe N° 301-2008-DGNAJ/JNE, que no se encontraban explícitas en la versión anterior. Sin embargo, las restantes aseveraciones están referidas a temas sobre los cuales el Proyecto de Reglamento tiene sus propios fundamentos, los mismos que se desarrollan a continuación.

1. Sobre los aspectos normativos.

Tratados en los acápites 2.1. del Anexo del Oficio y 3.3. del Informe, documentos antes mencionados respectivamente.

- La versión original del Reglamento no mencionaba explícitamente la función fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones, asumiendo que ello no restaba en absoluto esta potestad atribuida al Jurado Nacional de Elecciones por la Constitución. Sin embargo, ha sido incorporado en la versión actual del Reglamento a través del artículo 32°.

El artículo 185° de la Constitución dispone que el escrutinio debe ser público. En la votación electrónica el registro del voto y el conteo de los votos se realiza de forma automatizada, lo cual no quita en modo alguno el carácter público al acto del escrutinio. De hecho, el artículo 23° de la versión actual del Proyecto de Reglamento, que regula el escrutinio electrónico, establece que éste se realiza en acto público, al igual que en la definición sobre escrutinio electrónico, contenida en el numeral 9) del artículo 3° del presente propuesta de Reglamento.

El artículo 139° de la Constitución se refiere a los principios de la función jurisdiccional (o judicial), los mismos que no necesariamente se aplican a las entidades administrativas (no jurisdiccionales) como la ONPE. De otro lado, el Proyecto de Reglamento ha considerado las recursos impugnatorios relacionadas de manera directa con las peculiaridades del voto electrónico. Ahora bien, ello en modo alguno afecta el derecho de los personeros y de los ciudadanos a presentar otro tipo de recursos conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) o, incluso, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

- Por otro lado, si bien la Ley 28581 no establece expresamente la existencia de un reglamento, cabe precisar que la propia Comisión de Constitución del Congreso de la República ha interpretado que en dicha ley existe la facultad implícita para aprobar un reglamento. En todo caso, debe tenerse presente que la Constitución, en su artículo 118°, inciso 8, establece expresamente la potestad reglamentaria de las leyes que le corresponde al Poder Ejecutivo; norma constitucional que se aplica aunque una ley expresamente no establezca que debe tener un reglamento para ser efectiva.
- Se ha buscado que el Proyecto de Reglamento del Voto Electrónico no contravenga las normas del régimen electoral peruano. Al respecto debemos manifestar que dicha propuesta regularía sobre situaciones novedosas, no previstas ni reguladas en otras normas (legales y constitucionales), ya que el régimen jurídico electoral no había previsto el supuesto del voto electrónico, sino sólo del



voto manual. Es decir, la emisión de este reglamento no deroga ni contradice la normatividad electoral, sino, simplemente, trata sobre aspectos no regulados. En tal sentido, el Proyecto de Reglamento no afecta las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en materia de fiscalización y justicia electoral.

2. Sobre la fiscalización de la legalidad

Tratado en los acápites anteriores; pero también en los acápites 2.2 del Anexo y 3.2 del Informe.

- El Reglamento sí contempla el caso de impugnación por identidad del elector. El artículo 31° de la actual versión del Proyecto de Reglamento lo menciona a la letra: "La resolución de los miembros de mesa [sobre la impugnación de identidad del elector] puede ser impugnada, en cuyo supuesto el elector realizará su votación en forma manual, según las pautas de la LOE, recogiendo su DNI y la cédula de sufragio física en un sobre para ser remitido al Jurado Electoral Especial, el cual emitirá la resolución respectiva. De acuerdo a lo resuelto por el Jurado Electoral Especial el voto será considerado dentro del cómputo de resultados finales". Vale decir, la norma prevé que en caso de impugnación de identidad elector, este vota manualmente precisamente para que el JEE pueda resolver conforme a sus atribuciones.

Cabe señalar que además de la impugnación de identidad del elector, se regula también sobre la impugnación al diseño de la cédula de votación electrónica (artículo 30°). Si en el Proyecto de Reglamento no se han considerado otras impugnaciones es porque sólo las consideradas merecen un tratamiento especial para el caso del voto electrónico, distinto a las impugnaciones en el voto manual. Sin embargo, el hecho que se hayan considerado sólo esas impugnaciones no afecta el derecho de los personeros de presentar otro tipo de impugnaciones ante los JEE, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Elecciones (LOE).

Cabe precisar que en la primera disposición complementaria final se prevé que en todo lo no dispuesto en el presente reglamento deberá aplicarse, en lo que resulte pertinente, la LOE.

- La infraestructura de comunicación presenta una cobertura parcial en el país efectivamente; sin embargo, aún actualmente para la transmisión de los resultados desde lugares que carecen de tal infraestructura se proporciona dispositivos apropiados que permitan y garanticen tal comunicación, puesto que la tecnología actual lo permite. Ello considerando que en el régimen actual las actas deben ser trasladadas desde los lugares de votación hasta los centros de cómputo. El voto electrónico redundaría en una reducción del tiempo en la entrega de los avances de resultados ya que los datos serían transmitidos desde los locales de votación.
- El desarrollo de la solución tecnológica del voto electrónico, subyacente en el Reglamento propuesto, es resultado de una larga experiencia de pruebas, ensayos, aplicaciones y estudios realizados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales; precisamente con el propósito de asegurar que su implementación constituya una mejora en la garantía del pleno ejercicio del derecho del sufragio por parte de la ciudadanía. En tal sentido, se están tomando las medidas necesarias para que tal implementación sea, como lo señala la ley, gradual y progresiva, permitiendo la incorporación informada, con la capacitación adecuada, con total transparencia, de los ciudadanos.



3. Sobre aspectos funcionales y técnicos

Tratado en los acápites 2.3. del Anexo y 3.4. del Informe mencionados.

a) Capacitación de la ciudadanía en el voto electrónico.

Efectivamente, la implementación del voto electrónico requerirá de un proceso de capacitación y educación hasta que toda la ciudadanía se encuentre familiarizada con tal modalidad. Sin embargo, ni la difusión y el uso actuales de las tecnologías informáticas ni la experiencia comparada implican que será un proceso extremadamente largo ni complicado.

Es cierto y comprobado que la población urbana joven (la población hasta aproximadamente los 30 años) es parte de la generación de la sociedad de la información y que los adultos hasta los 55 años son «migrantes» en la sociedad de la información. Ambos grupos no presentan limitaciones frente al uso de las nuevas tecnologías. La experiencia de América Latina recomienda que para los electores de mayor edad o con menos educación se les atienda de manera especial al momento de la capacitación por medio de mayores oportunidades para hacer prácticas con voto electrónico.

La experiencia comparada de países de la región, tales como Brasil (que tiene una experiencia comprobada en la implementación del voto electrónico) o Argentina (que viene realizando importantes ensayos de voto electrónico), demuestran que grupos sociales que aparentemente serían proclives a presentar mayores dificultades para poder sufragar con voto electrónico, en la realidad no presentaron problemas. Todo lo contrario, estos grupos mostraron mayor interés y entusiasmo frente al voto electrónico.

El "tecnicismo" del voto electrónico no se transfiere directamente a la información, capacitación y educación electoral con voto electrónico. Se debe considerar también que el software es diseñado tomando en cuenta las características de los actores electorales.

Los aspectos técnicos y su conocimiento están previstos para los personeros técnicos, la observación y la fiscalización; también, para cualquier especialista interesado en ello.

La cultura política de desconfianza y de confrontación, es propia de procesos como los electorales en los cuales compiten distintas opciones que afectan de manera diferenciada a distintos segmentos de la ciudadanía. No es un problema exclusivo del voto electrónico. La transparencia de la información, los principios rectores sobre los cuales la institución desarrolla sus acciones, tales como la imparcialidad, legalidad, independencia y autonomía, garantizan y otorgan confianza a los procesos electorales y consultas populares, independientemente del medio (papel o pantalla) por el cual se realiza la votación.

b) El voto a distancia.

El Proyecto de Reglamento se ocupa del voto presencial, en el cual los electores son asignados a la mesas de sufragio de acuerdo a su residencia registrada en el RENIEC. No contempla la solución del supuesto problema de los ciudadanos que no actualizan su domicilio en su DNI. Al respecto debemos manifestar que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica del RENIEC, todos los ciu-



dadanos se encuentran obligados a informar sobre la modificación de sus datos contenidos en el DNI, con el objeto que se les emita un nuevo DNI; siendo inclusive la omisión de dicha obligación pasible de una multa del 0.2% de la UIT.

Por el contrario, la implementación gradual y progresiva del voto electrónico sí contempla la posibilidad de que en un futuro próximo se implemente la votación electrónica no presencial para los peruanos residentes en el extranjero; conforme se desprende de la definición de voto electrónico contenida en el punto 13 del glosario de términos referida en el artículo 3° del proyecto, así como de la cuarta disposición complementaria final.

c) Otros aspectos técnicos

- Se define con mayor detalle el contenido del módulo de transmisión y del dispositivo de consolidación.
- La solución tecnológica de voto electrónico, al cual está referido el Reglamento propuesto, ha sido concebida sobre la base de los estándares nacionales e internacionales de auditoría que consideran aspectos de seguridad, funcionalidad, uso y acceso.

En primer término se han aplicado los mecanismos necesarios para garantizar el secreto del voto, considerado que bajo ningún aspecto se pueda identificar al elector con su voto.

La solución de software de voto electrónico presencial no considera el uso de ningún tipo de red entre los equipos que se pondrán a disposición de los miembros de mesa y de los electores; en tal sentido el riesgo de intrusión se reduce. Por otro lado se está utilizando como sistema operativo Linux, el cual permite personalizar el acceso con un usuario diferente al usuario administrador, reduciendo el riesgo del uso de comandos de consola en las computadoras que se desplegarán en los locales de votación. Finalmente se ha considerado el uso de mecanismos de seguridad a nivel de dispositivos que eviten que se puedan usar llaves de almacenamiento, por ejemplo, que no hayan sido autorizadas por la ONPE y en las cuáles eventualmente se pueda llevar software malicioso.

El riesgo de manipulación de la información en los momentos de traslado del dispositivo desde la cabina de votación a la estación de consolidación o hasta la estación de transmisión ya ha sido contemplado en los artículos 23°, 25° y 26° del Proyecto de Reglamento de Voto Electrónico. Adicionalmente el diseño de la solución de voto electrónico presencial considera las características de confidencialidad e integridad. Para el primer caso se ha contemplado el uso de encriptación utilizando algoritmos simétricos y asimétricos, los cuales requieren el uso de claves para su funcionamiento. Para el segundo caso se ha contemplado el uso de la firma digital la misma que además se registrará de manera encriptada. Estas consideraciones de seguridad, que son parte de controles de estándares internacionales normados por la ISO 27002:2005, permiten reducir la probabilidad de manipulación por parte de los miembros de mesa, asistente de voto electrónico o terceros.

Así mismo, en el diseño de la solución de voto electrónico que incluye hardware, software y procedimientos, se han contemplado todas las posibles contingencias frente a fallos que puedan producirse. Producto de ello se han desarrollado procedimientos de contingencia y un manual de continuidad que garantice las operaciones durante el día de la elección.



- La solución tecnológica de voto electrónico utiliza el concepto de multicabina, es decir tener más de una cabina de votación por cada mesa, lo que permitiría tener una composición de las misma con un mayor número de electores. Lo cual trae consigo una reducción el número de miembros de mesa que deberán ser capacitados. Finalmente, considerando que el software y los equipos de voto electrónico se pueden reutilizar en varias elecciones se contaría también con fuentes adicionales de ahorro.
- En cuanto a las constancias del voto, estas tienen como propósito fundamental constituir una garantía para el elector acerca del registro de su voto. La actual versión del Reglamento propone, en el artículo 24º, un cotejo ulterior en mesas seleccionadas.
- Por otro lado, el Reglamento incluye de manera fundamental el principio de preclusión (que resulta fundamental en todo proceso electoral). Cabe precisar que, según la definición de la Real Academia Española, preclusión es un término jurídico que significa: "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella." En el proyecto de Reglamento se define al principio de preclusión en los siguientes términos: "el voto electrónico, durante la jornada electoral, se realiza en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya ejecutado en ella.
- De acuerdo con las políticas de transparencia de la ONPE se ha contemplado la generación de la versión final del software acompañada de una firma electrónica (código de versión). Dicha generación se realiza en acto público con la presencia del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones, personeros técnicos y observadores nacionales o internacionales. Esta versión es la que se instalará en los equipos de voto electrónico y se comprobará como parte del procedimiento establecido para el día de la elección.
- La solución de voto electrónico si contempla la posibilidad de modificación del voto antes de su confirmación. Después de la impresión de la constancia de voto ello ya no es posible. El elector se desenvuelve por sus propios medios en la cabina de votación electrónica sin ningún tipo de ayuda por parte de la ONPE. Para ello se están desarrollando los medios de capacitación que aseguren el adecuado desempeño del elector en la cabina de votación. Adicionalmente se ha considerado cabinas de ensayo en cada local de votación para que esta actividad sea realizada eficientemente.

